



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS
RADICACION	08001405301020200022300
FECHA	14 de agosto de 2020

Informe secretarial : Barranquilla, 14 de agosto de 2020. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 04 de agosto de 2020 enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecea.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA contra el señor GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS, se observa que:

- En el libelo introductor de la demanda no se indicó el domicilio de la Entidad demandante, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
- La fecha de la vigencia del Poder otorgado a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA supera Un (01) mes de su expedición.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA contra el señor GIOVANNI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

ANTONIO GUZMAN VARGAS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.S.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

FIRMADO POR:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **156F37B00B2D99CFB386CC39F71E4A8X620F72032F09700A8EB422K1481552**
DOCUMENTO GENERADO EN 14/08/2020 07:57:41 A.M.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIBEL AGUIRRE GARCIA
RADICACION	08001405301020200022400
FECHA	14 de agosto de 2020

Informe secretarial : Barranquilla, 14 de agosto de 2020. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 04 de agosto de 2020 enviada desde el correo electrónico: luise.vargasortiz@gmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ contra la señora MARIBEL AGUIRRE GARCIA, se observa que:

- En el libelo introductor de la demanda no se indicó el domicilio de las partes.
- El Poder otorgado al Doctor LUIS EDUARDO VARGAS ORTIZ carece de la Dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaria la demanda promovida por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ contra la señora MARIBEL AGUIRRE GARCIA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bcff4b77a60b03265a1d26c1b1f29e0ad360d6b627f6a85c397edd97131fe5

Documento generado en 14/08/2020 08:03:17 a.m.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	2020-00214
DEMANDANTE	ADELA ROSA OSPINA CASTRO
DEMANDADO	ANA MARÍA LASCARRO DE CASTRO
FECHA	14 de agosto de 2020

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez la demanda referenciada, informándole que nos correspondió por reparto. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Entra al estudio del despacho demanda declarativa de pertenencia iniciada por la señora ADELA ROSA OSPINA CASTRO contra la señora ANA MARÍA LASCARRO DE CASTRO.

Revisada el dossier se constató que inicialmente correspondió su conocimiento al Juzgado Octavo Civil del Circuito, quien mediante auto calendado 10 de julio de 2020 la rechazó por considerar que se trataba de un asunto de mínima cuantía.

Consideró el Juez de Circuito que como lo pretendido por el actor es una parte del inmueble objeto de pertenencia, en consecuencia, el avalúo catastral se debía dividir por esa porción. Al hacer la operación aritmética arrojó que el avalúo por la porción del predio a usucapir correspondía a la suma de \$28.685.060.

En ese orden de ideas, siendo que el factor para determinar la competencia es el avalúo por la suma de \$28.685.060, se concluye que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía. Teniendo en cuenta que la menor cuantía para el año en curso radica en pretensiones superiores a la suma de \$35.112.120 (inc. 3°, art. 25 C.G.P.).

Siendo así las cosas, como quiera que según las consideraciones del superior nos encontramos frente a una demanda de mínima cuantía, la competencia recaería en los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud de lo contemplado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a esa autoridad judicial.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

ÚNICO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, según lo considerado en la parte motiva de este proveído. Por secretaría remitirla a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2adf4d1d4c53f2ff227757ce22778f5f0c6e54983759a2fd2ea8039e05468d38

Documento generado en 14/08/2020 07:55:54 a.m.



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00097-00
Demandante	BAYPORT
Demandado	ANA ISABEL OROZCO DE GARCIA
Fecha	14 de agosto de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con autorización para retirar la demanda. La solicitud fue recibida en el correo institucional el día 12 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que la autorización que le hacen a la señora JESSICA PEDROZA HERNANDEZ identificada con C.C. 1048275803, no cumple los presupuestos para retirar la demanda, en efecto:

“El Decreto 196 de 1971 en su artículo 27 establece: “Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

En consecuencia, como no fue acreditada la calidad de estudiante de derecho en las condiciones establecidas en la norma precitada, no será aceptada la autorización para retirar la demanda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

No aceptar la autorización para retirar la demanda otorgada a JESSICA PEDROZA HERNANDEZ identificada con C.C. 1048275803, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



J.D.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aef5993a4f400bfb260b1ed5b57471887bec2664bd9ae91d1720cfb159e96e
7**

Documento generado en 14/08/2020 07:37:21 a.m.